



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00592-00
DEMANDANTE	URBANIZACION PINAR DEL RODEO P.H.
DEMANDADO	MARCELENA CASTAÑEDA RESTREPO Y O.
AUTO INT.1297	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha veinte (20) de octubre del año 2020, se inadmitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados Nro. 96 del veintidós (22) de octubre hogaño, sin que la parte demandante diera cabal cumplimiento a los requisitos exigidos, ello, es, obvia manifestación frente a los requisitos 5 y 6 del auto, que si bien lo presenta, no lo enuncia como cumplimiento de requisito. Así mismo se le solicitó un libelo integrado de la demanda, y no fue cumplido, por lo que procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía instaurada por **URBANIZACION PINAR DEL RODEO P.H.** en contra de **MARCELENA CASTAÑEDA RESTREPO y OSWALDO ESCUDERO ECHEVERRI** por las razones

expuestas en la parte motivan de esta providencia, en consecuencia, por ser presentada la demanda por medios digitales, no hay lugar a entrega de anexos y se ordena dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA CLARA FERNANDEZ MONTOYA con T.P. N° 199.675 del C. S. de la J., quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef15b228cca94ea17e1a22cf4586313d3342588e269b8adc691153e679f45f91**

Documento generado en 13/11/2020 02:44:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>